



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 080-2025-CO-UNCA

Huamachuco, 10 de marzo 2025

VISTO: El Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciró Alegría N° 010-2025, de fecha 07 de marzo de 2025, Informe N° 074-2025-OPP-UNCA, de fecha 05 de marzo de 2025, Informe Legal N° 026-2025-OAJ-UNCA/CASCH, de fecha 26 de febrero de 2025, Informe N° 040-2025-UPM-OPP-UNCA, de fecha 18 de febrero de 2025;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2024-MINEDU de fecha 16 de julio de 2024, reconstituyen la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciró Alegría, integrada por: Dra. DENESY PELAGIA PALACIOS JIMENEZ como Presidenta, Dr. RIGO FELIX REQUENA FLORES como Vicepresidente Académico y Dra. CARMEN YUDEX BALTAZAR MEZA como Vicepresidenta de Investigación;

Que, el numeral 6.1.4. del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece las funciones de la Comisión Organizadora, precisando en su literal: b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 175-2024-CO-UNCA, de fecha 13 de mayo de 2024, se resolvió en su artículo primero, aprobar la creación de las siguientes Unidades de la Secretaría General de la Universidad Nacional Ciró Alegría: Unidad de Trámite Documentario, Unidad de Archivo Central y la Unidad de Grados y Títulos;

Asimismo, se resolvió en su artículo segundo, modificar la estructura orgánica de la Secretaría General, incorporándose sus Unidades de Trámite Documentario, Unidad de Archivo Central y Unidad de Grados y Títulos; disponiéndose además en su artículo tercero, modificar el Reglamento de Organizaciones y Funciones y Estatuto de la Universidad Nacional Ciró Alegría, en el extremo de incluir a las Unidades de Trámite Documentario, Unidad de Archivo Central y Unidad de Grados y Títulos en la Secretaría General de la Universidad Nacional Ciró Alegría;

Que, mediante Informe N° 040-2025-UPM-OPP-UNCA, de fecha 18 de febrero de 2025, la Jefe (e) de la Unidad de Planeamiento y Modernización de la UNCA, solicita dejar sin efecto la Resolución de Comisión Organizadora N° 175-2024-CO-UNCA, de fecha 13 de mayo de 2024, por no encontrarse dentro del marco normativo vigente del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública en materia organizacional;

Que, respecto a la aprobación y modificación del ROF, el numeral 46.1 del artículo 46, del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y sus modificatorias, en adelante el Decreto, dispone lo siguiente:

46. Aprobación o modificación del ROF

46.1 Se requiere la aprobación o modificación de un ROF, según corresponda, en los siguientes supuestos:



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 080-2025-CO-UNCA

- a) Por modificación de la estructura orgánica que conlleva a la creación de nuevas unidades de organización. En este supuesto el informe técnico para justificar el ROF contiene las secciones 1, 2 y 3 a las que se refiere el artículo 47.
- b) Por modificación de la estructura orgánica que conlleva a eliminar unidades de organización. En este supuesto, el informe técnico para justificar el ROF contiene las secciones 1 y 2 a las que se refiere el artículo 47.
- c) Por reasignación o modificación de funciones, sin que se modifique la estructura orgánica. En este supuesto el informe técnico para justificar el ROF contiene los literales b y c) de la sección 2 a la que se refiere el artículo 47.
- d) Por creación o fusión de una entidad con personería jurídica. En este supuesto el informe técnico para justificar el ROF contiene las secciones 1, 2 y 3 a las que se refiere el artículo 47.

46. 2 La modificación de un ROF puede comprender más de uno de los supuestos regulados en el numeral precedente, lo cual se precisa en el Informe Técnico sustentatorio.

46. 3 La Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces es responsable técnico de la propuesta de ROF y el informe técnico que lo sustenta."

Que, respecto al expediente del proyecto del ROF, el numeral 50.1 y 50.2 de los Lineamientos dispone lo siguiente:

Artículo 50.- Expediente del proyecto de ROF

50. 1 El expediente del proyecto de ROF está conformado por los siguientes documentos:

- a. Proyecto de dispositivo legal aprobatorio del ROF.
- b. Proyecto de ROF.
- c. Exposición de motivos.
- d. Informe técnico y sus anexos.
- e. Informe legal elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica que valida la legalidad de las funciones asignadas a las unidades de organización de la entidad.

50.2 El proyecto de ROF y el proyecto de dispositivo legal aprobatorio deben estar debidamente visados por el órgano responsable de su elaboración y el órgano de asesoría jurídica de la entidad o el que haga sus veces.

Que, el numeral c) del Sub Capítulo VI de los lineamientos N° 02-2020-SGP, "Lineamientos que establecen orientaciones sobre el Reglamento de Organización y Funciones - ROF y el Manual de Operaciones - MOP", aprobado con Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 05-2020-PCM, de fecha 14 de setiembre de 2020, se ha dispuesto lo siguiente:

(...)

c) "El expediente que sustenta la aprobación o modificación del ROF de un ministerio o de un organismo público del Poder Ejecutivo contiene los siguientes documentos:

1. Proyecto(s) de dispositivo(s) legal(es) aprobatorio(s) del ROF, visado(s) por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces y la Oficina General de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces.
2. Proyecto de ROF (sección primera y/o segunda) visado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces y la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces.
3. Exposición de motivos, cuando se apruebe la sección primera del ROF mediante decreto supremo.
4. Informe técnico elaborado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, como órgano responsable de la elaboración del ROF.
5. Informe legal elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces, que valida la legalidad de las funciones sustantivas asignadas a las unidades de organización de la entidad y la no duplicidad de funciones.





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 080-2025-CO-UNCA

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO, señala en su artículo 8 que: *"Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico"*; y, en su artículo 9 prescribe que: *"Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda"*. Asimismo, en su artículo 10 **establece las causales de nulidad**, precisando que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. **La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.**
2. **El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.**
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, el artículo 213 del TUO de la norma antes citada, establece que:

"213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesione derechos fundamentales.

213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo (...).

213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.

(...)"

Que, respecto a los requisitos de validez de los actos administrativos, el artículo 3 del TUO dispone que: **Son requisitos de validez de los actos administrativos:**

1. **Competencia.-** Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.
2. **Objeto o contenido.-** Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
3. **Finalidad Pública.-** Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 080-2025-CO-UNCA

ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.

4. *Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.*
5. *Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.*

Que, la disposición de modificación del ROF, precisada en el artículo tercero de la Resolución de Comisión Organizadora N° 175-2024-CO-UNCA, se realiza en mérito a la modificación de la estructura orgánica de la Oficina de Secretaría General, toda vez que se ha incluido las Unidades de Trámite Documentario, Unidad de Archivo Central y Unidad de Grados y Títulos, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 46.1 del artículo 46° del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM; sin embargo, no se evidencia que dicha resolución cuente con un informe técnico favorable por parte de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNCA, conforme a lo dispuesto en el numeral 46.3 del artículo 46 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM; todo lo contrario, se evidencia el Informe N° 071-2024-OPP-UNCA, por el cual la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNCA, observa la modificación de la estructura orgánica de la Oficina de Secretaría General de la UNCA;

Que, la Resolución de Comisión Organizadora N° 175-2024-CO-UNCA de fecha 13 de mayo de 2024, dispone en su artículo tercero, realizar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional 'Ciro Alegría'; sin embargo, dicha disposición no ha sido cumplido, toda vez que la Universidad Nacional 'Ciro Alegría' cuenta con la versión 8 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 414-2023/CO-UNCA de fecha 12 de junio de 2023, el mismo que se encuentra vigente a la fecha; dicho incumplimiento se realiza en mérito a que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNCA, a través del Informe N° 071-2024-OPP-UNCA de fecha 08 de mayo de 2024 e Informe N° 080-2024-OPP-UNCA de fecha 21 de mayo de 2024, no han validado la modificación del ROF de la UNCA, por no cumplir con los lineamientos y procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y Resolución Ministerial N° 588-2019-MINEDU; así como que no se cuenta con el Informe Legal emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNCA, conforme a lo dispuesto en el numeral c) del Sub Capítulo VI de los lineamientos N° 02-2020-SGP, "Lineamientos que establecen orientaciones sobre el Reglamento de Organización y Funciones - ROF y el Manual de Operaciones - MOP", en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 del lineamiento de organización del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 054-2018-PCM;

Que, de la revisión de los fundamentos de la Resolución de Comisión Organizadora N° 175-2024-CO-UNCA, que dieron lugar a la parte resolutive de dicha resolución, se ha logrado evidenciar que la resolución no estaría cumpliendo los requisitos de validez de los actos administrativos, correspondiente a la debida motivación y procedimiento regular, conforme a lo precisado en el numeral 4 y 5 del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias, toda vez que se aprobó la indicada resolución sólo con la solicitud del Ex Secretario General de la UNCA, sin tener en consideración el procedimiento pertinente;

Que, mediante Informe Legal N° 026-2025-OAJ-UNCA/CASCH, de fecha 26 de febrero de 2025, el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNCA, emite opinión legal sobre solicitud de dejar sin efecto la Resolución de Comisión Organizadora N° 175-2024-CO-UNCA, señalando que es procedente declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Comisión Organizadora N° 175-2024-CO-UNCA de fecha 13 de mayo de 2024, por no cumplir dos de los requisitos de validez de los actos administrativos (Motivación y





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 080-2025-CO-UNCA

Procedimiento Regular) y por encontrarse inmersa dentro de las causales de nulidad del acto administrativo contenido en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que corresponde declarar la nulidad, conforme a lo dispuesto en los numerales 11.2 y 213.2 del TUO;

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría N° 010-2025, de fecha 07 de marzo de 2025, los miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por unanimidad, DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Comisión Organizadora N° 175-2024-CO-UNCA de fecha 13 de mayo de 2024, por encontrarse inmersa dentro de las causales de nulidad del acto administrativo contenido en el numeral 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría, contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNCA y Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Comisión Organizadora N° 175-2024-CO-UNCA de fecha 13 de mayo de 2024, por encontrarse inmersa dentro de las causales de nulidad del acto administrativo contenido en el numeral 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional (www.unca.edu.pe).

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR al Despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Unidad de Planeamiento y Modernización, para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO
Dra. Denasy Helena Palacios Jiménez
PRESIDENTA


UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO
Mg. Jean Eberé Cruz Iglesias
SECRETARIO GENERAL

